



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
E32634(338)2023

Jurídico

ORD.: 603

ACTUACIÓN:
Aplica doctrina.

MATERIA: Ley N°19.378. Acumulación de feriado.
COVID-19.

RESUMEN: No resulta procedente la acumulación de feriado de 2021 a 2023 respecto del personal regido por la Ley N°19.378 que se desempeña en una Corporación Municipal, en los términos expuestos en el presente oficio.

ANTECEDENTES:

- 1) Asignación de 28.02.2023.
- 2) Correo electrónico de 12.02.2023.
- 3) Presentación de 09.02.2023 de don Miguel Sepúlveda Oyarzún.
- 4) Ordinario N°43 de 02.02.2023 del Sr. Cristian Eduardo Olea Azar.

SANTIAGO, **21 ABR 2023**

DE: JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)

A: SR. MIGUEL SEPÚLVEDA OYARZÚN
DIRECTOR DE PERSONAS
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE PEÑALOLÉN
AV. ORIENTAL N°6958
PEÑALOLÉN

Mediante presentación del antecedente 3), que se repite en iguales términos en Ordinario del antecedente 4), solicita Ud. a esta Dirección, en representación de la Corporación Municipal de Peñalolén, un pronunciamiento referido a si por aplicación de la doctrina contenida en el Dictamen N°2405/46, de 19.10.2021, resulta procedente que el personal regido por la Ley N°19.378 que se desempeña

en Corporaciones Municipales pueda acumular su feriado legal correspondiente al año 2021 para el 2023.

Al respecto, cumpla con informar a Ud. lo siguiente:

El Dictamen N°2405/46, de 19.10.2021, de esta Dirección, determinó en lo pertinente, que resulta procedente, de manera excepcional, la acumulación de feriado en la forma que indica por la situación de pandemia por COVID-19, respecto del personal regido por la Ley N°19.378 que se desempeña en una Corporación Municipal.

Dicho pronunciamiento permitió la acumulación de feriado hasta por tres períodos dada la situación extraordinaria por la que atravesaba el país. En efecto, la prohibición de acumulación de feriado por más de dos períodos que establece el artículo 18 de la Ley N°19.378 se encuentra establecida para el caso de situaciones de normalidad y persigue evitar que el funcionario no haga uso de su feriado anual en el respectivo año, lo que no resultaba aplicable a la situación extraordinaria de pandemia por la que atravesaba el país.

De esta manera, atendida tanto la fecha de la presentación que lo originó, de final de 2020, la de emisión de dicho pronunciamiento, de 2021, y las consideraciones de fondo para su emisión, éste se encuentra referido a la posibilidad de acumular el feriado de 2019 para el 2021 y del 2020 para el 2022, no pudiendo hacerse extensivo a situaciones que no se tuvieron en consideración para la dictación del mismo.

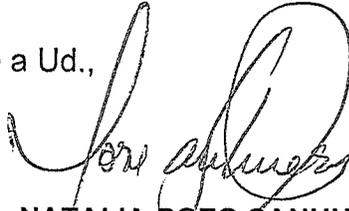
En efecto, la situación que analiza dicho Dictamen es bien precisa y muy excepcional y por lo tanto, no susceptible de ser aplicada a épocas donde ya no se justifica la referida acumulación extraordinaria dado que ya no existen las cuarentenas y las restricciones que impedían a los funcionarios hacer un uso con total normalidad del feriado.

De esta manera la situación excepcional que regula el Dictamen debe entenderse referida a la situación consultada que, como ya se señaló, correspondía al año 2020.

Cabe recordar que la pandemia fue decretada tanto por la OMS como por las autoridades locales el año 2020 y fue principalmente en ese año y durante el 2021 donde existieron mayores restricciones para poder hacer un uso normal del beneficio de feriado, lo que hacía procedente permitir su acumulación por más de dos períodos a fin de que el personal regido por la Ley N°19.378 pudiera disfrutar con normalidad del mismo.

En consecuencia, en mérito de las consideraciones antes expuestas, doctrina administrativa y disposiciones legales citadas cumpla con informar a Ud. que no resulta procedente la acumulación de feriado del 2021 al 2023 respecto del personal regido por la Ley N°19.378 que se desempeña en una Corporación Municipal en los términos expuestos en el presente oficio.

Saluda atentamente a Ud.,



NATALIA POZO SANHUEZA
ABOGADA
JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO
DIRECCIÓN DEL TRABAJO



KBP/MSGC/msgc

Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control